



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 14 de Mayo de 1.999.-

- ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA N° 369/99 -

VISTO:

La necesidad de actualizar los valores de los distintos tributos que le corresponde percibir a este Municipio para el período 1.999; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichos valores, según lo establecen los Artículos 106º y 129º, inc. a), de la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: ADÓPTESE, a partir del 1º de Junio de 1.999 dentro de la Jurisdicción de este Municipio, las disposiciones de la presente Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 2º: Esta Ordenanza General Impositiva se aplicará a todas las obligaciones que los contribuyentes tengan con la Municipalidad, consistentes en Tasas, Contribuciones, Impuestos, Derechos y demás tributos que por aplicación de las leyes vigentes le sean exigibles.

- ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA -

TITULO I

TASAS POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

ARTICULO 3º: Todo titular o poseedor a título de dueño de una propiedad inmueble situada dentro de la jurisdicción Municipal a la cual esta Comuna le preste los servicios públicos por los cuales corresponda liquidar la Tasa por Servicios Retributivos, estará obligado al pago de la misma conforme se expresa en el presente Título.

CAPITULO I

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 4º: El servicio de Conservación de la Vía Pública será abonado por todos aquellos propietarios o poseedores a título de dueños de terrenos ubicados dentro del ejido municipal por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública (poda, forestación, riego por acequias, mantenimiento de veredas, calles, espacios verdes y de esparcimiento, etc.) de acuerdo a las siguientes categorías:



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

a) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro de: Lote: 2 sobre calle Manzano Amargo entre Arroyo Atreuco y Huaraco; Fracción: "C" y "B" sobre las calles Lileo, Cordillera del Viento y Butalón; Manzanas: 1; 1a; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17a, 18, 18a, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, abonarán una tasa mensual por metro de frente de..... **\$ 0,30**

b) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro del sector denominado "Cañada del Durazno" y "Cañada de la Cabra" abonarán una tasa mensual fija para todos los casos de..... **\$ 2,50**

c) El resto de los usuarios que no estén encuadrados en los ítems anteriores, abonarán una tasa mensual por metro de frente de..... **\$ 0,15**

Cuando un solar tenga frente a dos o más calles, se desgravará en un 50 % el importe de las tasas fijadas en los incisos a) y c).-

ARTICULO 5º: RIEGO DE CALLES Por el Servicio de Riego de Calles que la Municipalidad preste con sus recursos mecánicos y humanos, se tributará de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro de: Lote: 2 sobre calle Manzano Amargo entre Arroyo Atreuco y Huaraco; Fracción: "C" y "B" sobre las calles Lileo, Cordillera del Viento y Butalón; Manzanas: 1; 1a; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17a, 18, 18a, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, abonarán una tasa mensual por metro de frente de..... **\$ 0,15**

b) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro del sector denominado "Cañada del Durazno" y "Cañada de la Cabra" abonarán una tasa mensual fija para todos los casos de..... **\$ 1,50**

c) El resto de los usuarios que no estén encuadrados en los ítems anteriores, abonarán una tasa mensual por metro de frente de..... **\$ 0,10**

Cuando un solar tenga frente a dos o más calles, se desgravará en un 50 % el importe de las tasas fijadas en los incisos a) y c).-

CAPITULO II

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACEQUIAS DE RIEGO

ARTICULO 6º: RIEGO URBANO

a) Por el servicio de mantenimiento y conservación de acequias en Zona I se abonará una tasa mensual, por metro de canal ubicado frente a su propiedad, de..... **\$ 0,10**

b) Por el servicio de mantenimiento y conservación de acequias en la Zona II se abonará una tasa fija mensual, para todos los casos de..... **\$ 1,50**

Cuando un solar tenga frente a dos o más calles, se desgravará en un 50 % el importe de las tasas fijadas en el inciso a).-



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

CAPITULO III

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ARTICULO 7º: Se entiende por este servicio la recolección que realiza la Municipalidad de residuos domiciliarios, por medio de vehículos propios y/o contratados, ya sea en el radio urbano o rural, a todo inmueble que se encuentre edificado, liquidándose por el mismo una tasa mensual que se sujetará a la siguiente escala:

- | | |
|--|----------------|
| a) Por cada vivienda familiar | <u>\$ 3,00</u> |
| b) Por Establecimientos oficiales..... | <u>\$ 5,00</u> |
| c) Casas de Comercio u Oficinas en general..... | <u>\$ 4,00</u> |
| c.1) Casas de Comercio u Oficinas en general con casa de Familia..... | <u>\$ 5,00</u> |
| d) Comercios en particular: restaurantes, casas de comidas, cafés, confiterías, despachos de bebidas, panaderías, carnicerías y estaciones de servicios y otros servicios..... | <u>\$ 5,00</u> |
| e) Hoteles, residenciales y hospedajes: por habitación | <u>\$ 0,70</u> |

Por los comercios, industrias y actividades de servicio no comprendidas, se cobrará en cada caso particular atendiendo a la similitud y/o afinidad con las categorías precedentemente enumeradas.-

CAPITULO IV

INSPECCIÓN E HIGIENE DE TERRENOS BALDÍOS

ARTICULO 8º: Los propietarios de terrenos baldíos estarán obligados a cercarlos y desmalezarlos periódicamente, atendiendo a la higiene de la población; de no hacerlo, este Municipio se hará cargo de su limpieza y desmalezamiento, liquidándole al propietario los gastos y costos administrativos que dichas tareas demanden.-

ARTICULO 9º: Los terrenos baldíos abonarán las Tasas Retributivas correspondientes a los servicios que el Municipio preste en el sector en que los mismos se hallen, con la sola excepción del relativo a la recolección de residuos.-

ARTICULO 10º: Toda parcela denominada catastralmente como quinta tributará como lote urbano, si recibiera servicios municipales.-

Las quintas aludidas en el párrafo anterior serán consideradas baldíos aunque estén edificadas, si el resto de la tierra se encontrara sin uso y/o abandonada.-

ARTICULO 11º: A los efectos del cobro de los tributos establecidos en la presente Ordenanza se considerará baldío:

- Todo lote no edificado.
- Aquel que, aunque edificado, se encuentre en estado ruinoso o que no cumpla con las normas de habitabilidad.
- Aquel con obras en construcción paralizadas por más de seis meses.



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

ARTICULO 12º: Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán abonar un tributo especial, en forma mensual, por el servicio de Inspección, Seguridad e Higiene de Baldíos, el que se abonará por metro cuadrado de superficie, el canon por m² será de \$ 0,035

ARTICULO 13º: Todo terreno declarado baldío del cual su propietario o poseedor presente planos de edificación será beneficiado con un descuento del 60% (sesenta por ciento) del tributo respectivo. Esta bonificación tendrá vigencia por veinticuatro (24) meses, contados a partir del certificado de inicio de obra otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad. Caducará el beneficio inmediatamente si se diera lo previsto en el inciso c), del artículo 11º.

Sin embargo, los terrenos que se encuentren comprendidos en el párrafo anterior se considerarán edificados cuando una primera etapa de la construcción sea terminada y habitada, debiendo contar con el certificado parcial de la obra que así lo acredite y que será otorgado por la Dirección premencionada.-

CAPITULO V

CONSERVACIÓN DE CLOACAS

ARTICULO 14º: CONSERVACIÓN DE CLOACAS: Entiéndase al servicio que presta la Municipalidad en el mantenimiento y conservación del tendido existente y la proyección de nuevos ramales para evacuar los afluentes de la población.-

ARTICULO 15º: Los usuarios abonarán un derecho mensual de pesos: \$ 0,40 + I.V.A.

TITULO II

CAPITULO ÚNICO

SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 16º: Los usuarios del servicio de agua potable abonarán un tasa mensual por m³ provisto; fijándose el m³ en \$ 0,20 + I.V.A.

En los sectores que no tengan instalados los correspondientes medidores, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA "A"

Usuario de hasta 30 m³:

Casa de Familia	30 m ³ -
Terreno baldío	10 m ³ -
Locales Comerciales en general	15 m ³ -

CATEGORÍA "B"

Usuario de más de 30 m³:

Restaurante, Hotel, Hospedaje y similares	45 m ³ -
Locales comerciales que cuenten con servicio de lavado de automotores	45 m ³ -
Establecimientos oficiales	60 m ³ -



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

TITULO III

CAPITULO ÚNICO

DE LAS PUBLICIDADES COMERCIALES EN RADIO DEPARTAMENTO MINAS

ARTICULO 17º: Publicidades Comerciales: El valor del segundo para este tipo de publicidades, de acuerdo a la modalidad de contratación y a los días de emisión será:

	Por Día	Por Semana	Por Mes
De lunes a viernes:	\$ 0,10	\$ 0,04	\$ 0,02
Sábados y Domingo:	\$ 0,15	\$ 0,05	\$ 0,03

ARTICULO 18º: A modo de incentivo a la producción local, todos aquellos productores primarios y artesanos del Departamento Minas que deseen promocionar sus productos a través de RDM, contarán con un espacio gratuito de hasta 5 (cinco) salidas diarias de 10 (diez) segundos.-

ARTICULO 19º: Espacio contratado de 60 (sesenta) minutos de duración, con producción a cargo del adquirente y publicidad a su beneficio; por mes:

De lunes a viernes.....	\$ 150,00.-
Sábados y domingo.....	\$ 60,00.-

ARTICULO 20º: Auspicio de la señal horaria, emitida cada treinta minutos, veinticuatro (24) salidas diarias, no mas de un auspiciante; por mes: **\$ 50,00.-**

ARTICULO 21º: Auspicio de los avisos a la comunidad, seis emisiones diarias, no más de tres auspiciantes; por mes c/u: **\$ 50,00.-**

ARTICULO 22º: Espacio contratado 30 minutos una vez por semana o 15 minutos 2 veces por semana, por mes: **\$ 30,00.-**

ARTICULO 23º: Avisos clasificados, cuatro (4) emisiones diarias; dos a la mañana 2 a la tarde, de lunes a viernes, por día: **\$ 1,00.-**

ARTICULO 24º: Avisos de Instituciones de bien público, cuatro (4) emisiones diarias distribuidas dos por la mañana y dos por la tarde, de lunes a viernes, por una semana: sin costo alguno.-

ARTICULO 25º: Avisos servicios al poblador y bolsa de trabajo, seis (6) emisiones diarias tres a la mañana y tres a la tarde, se reciben y se emiten sin costo alguno.-

ARTICULO 26º: Las Instituciones de bien público, tendrán un espacio gratuito en RDM de 15 minutos, una vez por semana.-

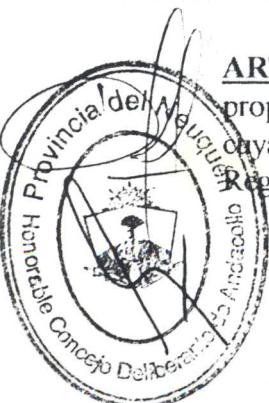
ARTÍCULO 27º: El Departamento Ejecutivo reglamentará un procedimiento que posibilite la cobranza de publicidades, contratadas por día en aquellos horarios en los cuales la Oficina de Recaudaciones no se encuentre habilitada.-

TITULO IV

CAPITULO ÚNICO

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 28º: PATENTAMIENTO DE RODADOS Estarán sujetos al presente gravamen los propietarios de vehículos: automotores, remolques, acoplados, casillas rodantes, trailers o motovehículos cuyas radicaciones en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo se encuentre inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, abonaran el impuesto a la patente de rodados en base a





Honorable Concejo Deliberante

de Andacollo

(Provincia del Neuquén)

la clase, peso, y/o cilindrada del mismo, de acuerdo con las disposiciones que contenidas en el ANEXO I de la presente, el que forma parte de la misma.-

ARTICULO 29º: Quedarán eximidos del presente gravamen los vehículos que posean más de 25 (veinticinco) años de antigüedad contados al 1 de enero de 1999.-

TITULO V

TASAS DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS

Y PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO 30º: Por los Servicios que la Municipalidad presta de Inspección para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos, u oficinas destinados a desarrollar actividades Comerciales, Industriales o de Prestación de Servicios, y el otorgamiento de posterior Licencia Comercial, los titulares deberán abonar las tasas y derechos fijados en el presente Título.-

ARTICULO 31º: Todo solicitante de Licencia Comercial deberá acompañar a su petición un Certificado de Libre Deuda Municipal y cumplir con todos los requisitos y exigencias previstas para cada caso en particular por la normas vigentes en el Municipio. Asimismo, el inmueble donde se pretenda desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, no deberá registrar deuda municipal por Tasas por Servicios Retributivos y Agua Potable, difiriéndose el otorgamiento de la Licencia solicitada hasta tanto se cumplimente tal requisito.-

CAPITULO I

TASA POR INSPECCIÓN INICIAL DE HABILITACIÓN

ARTICULO 32º: Por la solicitud de Habilitación de Comercios, Industrias o Prestadores de Servicios, función de los metros cuadrados de superficie destinada a la explotación, se abonará una tasa de Habilitación de acuerdo a las siguientes categorías por metro cuadrado:

a) Comercios.....	\$ 0,60
b) Servicios.....	\$ 0,50
c) Industrias.....	\$ 0,35
d) Servicios sin local comercial (Ejemplo: transporte de áridos y otros)	\$ 50,-
e) Habilitación de vehículos para el transporte de productos alimenticios.....	\$ 10,-

En dicha superficie deberá incluirse, además del local propiamente dicho los patios, baños y depósitos, computándose toda el área cubierta y la mitad descubierta.-

La tasa señalada en el presente artículo se abonará al otorgarse la licencia comercial y retirarse la documentación respectiva.-



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

CAPITULO II

DERECHO POR HABILITACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 33º: A los efectos de mantener debidamente actualizada la documentación requerida para la habilitación de comercios, industrias o prestadores de servicios y efficientizar su contralor, queda establecido que la Licencia Comercial tendrá una validez temporal de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su extensión. Deberá abonarse en concepto de renovación de la misma un derecho único de..... **\$ 10,00**

ARTICULO 34º: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 31 "in fine", de la presente norma, también podrán formalizarse planes de pago para la cancelación de la deuda por servicios que el contribuyente mantenga con el Municipio al momento de obtener o renovar la Licencia Comercial, en cuyo caso y a los efectos de poder controlar el efectivo cumplimiento del plan de pagos, la Licencia Comercial tendrá una validez temporal máxima de sesenta (60) días y para su renovación el contribuyente deberá tener el plan de pagos al día y abonar una tasa única de: **\$ 5,00**

ARTICULO 35º: Determinase que todo cambio de domicilio o transferencia de un local a otra persona y/o cambio total de rubros, implica una nueva habilitación comercial que requiere re-inspección -al efecto de verificar y/o actualizar la documentación y requisitos exigidos por la normativa vigente para la habilitación-. Por tal motivo, en estos supuestos corresponderá abonar -según el caso- los siguientes valores calculados sobre la tasa prevista en el artículo 32º:.....

- a) Cambio total de rubro, deberá abonarse nuevamente la tasa.-
- b) Traslado a otro local, debe abonarse nuevamente la tasa.-
- c) Transferencia o cambio de titular, deberá abonarse nuevamente la tasa.-
- d) Re-inspecciones, cuando, por causa imputable al solicitante, deba efectuarse más de una inspección para habilitar la actividad, se deberá abonar el cincuenta (50 %) por ciento más de la tasa inicial de habilitación.-
- e) Anexión de rubros, se abonará el cuarenta (40 %) por ciento de la tasa.-
- f) Cambio de nombre comercial, con el mismo propietario..... **\$ 4,00**

ARTICULO 36º: Cuando se pretenda obtener el Certificado de Baja Municipal, por cese de actividades, el interesado deberá cancelar previamente la totalidad de las Tasas por Inspección, Seguridad e Higiene al momento del cese, el que será cobrado en forma proporcional dividiendo el periodo fiscal en seis (6) bimestres.-

CAPITULO III:

TASAS POR INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS

ARTICULO 37º: Los titulares de todo local comercial, industrial o de servicios, deberán observar en forma estricta, las normas de seguridad e higiene que se establecen en las normas legales vigentes.

ARTICULO 38º: Por los servicios de Inspección que el Municipio realiza para constatar las condiciones de funcionamiento de actividades y/o locales, y la verificación del cumplimiento de la normativa vigente respecto a Sanidad, Seguridad e Higiene, se deberá abonar una tasa mensual, de acuerdo a los valores que se establecen en este Capítulo y según las siguientes categorías:



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

INDUSTRIAS:

Con manipulación de productos alimenticios.....	<u>\$ 7,00.-</u>
Sin manipulación de productos alimenticios.....	<u>\$ 2,00.-</u>

SERVICIO:

Con manipulación de productos alimenticios.....	<u>\$ 10,00.-</u>
Sin manipulación de productos alimenticios.....	<u>\$ 2,00.-</u>
Taxis y Radiotaxis por unidad.....	<u>\$ 10,00.-</u>

COMERCIO:

Con manipulación de productos alimenticios.....	<u>\$ 10,00.-</u>
Sin manipulación de productos alimenticios.....	<u>\$ 2,00.-</u>

ARTICULO 39º: Todos los locales comerciales, industriales y/o de servicio con manipulación de productos alimenticios, deberán ser inspeccionados, por lo menos, 1 (una) vez por semana, y los que no tengan manipulación de productos alimenticios, por lo menos, 1 (una) vez por mes.-

TASAS POR REINSPECCION BROMATOLOGICA A LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTICULO 40º: Hasta la efectiva puesta en vigencia del convenio aprobado por Ordenanza Municipal N° 286/98, por la reinspección bromatológica a la introducción a la localidad de Andacollo de toda clase de productos alimenticios e inspección de las condiciones bromatológicas e higiénico-sanitarias de los vehículos destinados al transporte de los mismos, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Productos cárneos, por kg.....	<u>\$ 0,05</u>
b) Productos lácteos y/o hortícolas, por vehículo.....	<u>\$ 10,00</u>
c) Productos alimenticios en general, por vehículo.....	<u>\$ 5,00</u>

CAPITULO IV

TASAS DE VENDEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TEMPORARIOS

ARTICULO 41º: Todo interesado en la oferta y/o comercialización de bienes en la vía pública deberá abonar en forma genérica una tasa diaria, por adelantado y por vendedor -sea este principal o dependiente- de

\$ 80,00.

- - - Podrá disponerse la reducción al 50% de la tasa establecida en el presente artículo cuando se considere que los productos que se comercializan no se venden en el mercado local (ej. Art. De mimbre, plantas, etc.) y la demanda de los mismos es limitada, dicha reducción será dispuesta por el área de bromatología e informada al vendedor y al sector recaudaciones.-

ARTICULO 42º: Todo interesado en la oferta y/o prestación de servicios en la vía pública deberá abonar en forma genérica una tasa diaria, por adelantado y por prestador -sea este principal o dependiente- de

\$ 15,00.

ARTICULO 43º: Los parapsicólogos, tarotistas, adivinadores, quirománticos, videntes, astrólogos, páis y otros afines o similares, estarán obligados a abonar -de manera específica- una tasa diaria y por adelantado de

\$ 300,00.

ARTICULO 44º: Todo productor y/o artesano del Departamento Minas que comercialice sus frutos y productos en forma temporalia deberá abonar una tasa diaria de:.....

\$ 1,00.





Honorable Concejo Deliberante

de Andacollo

(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 45º: Estarán eximidos del pago de tasas correspondientes a vendedores ambulantes o temporarios, todo artesano discapacitado o minusválido residente en la localidad que desarrolle la actividad en forma reglamentaria. Para ello deberá presentar certificación médica que lo acredite.-

ARTICULO 46º: Prohibese en todo el ámbito municipal la venta ambulante de medicamentos y/o especies medicinales de cualquier naturaleza.-

TITULO VI

CAPITULO ÚNICO

TASAS QUE GRAVAN EL ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 47º: Por el faenamiento en el matadero municipal y su posterior Inspección Veterinaria, fíjase las siguientes tasas:

a) Vacas y toros	<u>\$ 25,00.</u>
Novillos.....	<u>\$ 20,00.</u>
Terneros.....	<u>\$ 12,00.</u>
b) Ovino y caprino por cabeza.....	<u>\$ 2,00.</u>
c) Lechón.....	<u>\$ 5,00.</u>
Cerdo grande.....	<u>\$ 20,00.</u>

La Inspección veterinaria se realizará con personal municipal en un todo de acuerdo a lo establecido en las normas y/o reglamentaciones dictadas sobre faenamiento y comercialización de Carnes.-

ARTICULO 48º: A los fines dispuestos en el artículo precedente, la Municipalidad exigirá en forma previa a todo usuario del matadero que revista el carácter de comerciante del rubro el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigidas por las normas legales y organismos impositivos.-

ARTICULO 49º: Por ocupación de corrales o bretes se pagará por día y por adelantado:

a) Por cada animal vacuno o porcino.....	<u>\$ 1,00.</u>
b) Por cada animal ovino o caprino	<u>\$ 0,25.</u>

Por las 24 (veinticuatro) horas previas a la faena no se cobrará derecho alguno.-

TITULO VII

CAPITULO ÚNICO

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 50º: Por la autorización de publicidad o propaganda comercial y/o proselitista -ya sea en forma auditiva y/o gráfica- en la vía pública; o desde el interior de locales y/o vehículos que tengan acceso directo al público, se abonará por adelantado los derechos que a continuación se detallan:





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

1º) Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces, parlantes.-

a) Por día: artefactos fijos.....	<u>\$ 2,00.</u>
Artefactos móviles.....	<u>\$ 2,50.</u>
b) Por mes: artefactos fijos.....	<u>\$ 50,00.</u>
Artefactos móviles.....	<u>\$ 60,00.</u>

Los vendedores y/o prestadores de Servicios no residentes en la localidad, para obtener este permiso deberán abonar una tasa diaria de..... \$ 4,00.

2º) Por el sellado de afiches, cada uno..... \$ 0,10.

TITULO VIII

CAPITULO I

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 51º: Los espectáculos públicos que se desarrolle en la localidad, abonarán un derecho diario -en concepto de autorización para su realización- de acuerdo a la siguiente categorización:

a) Parque de diversiones	<u>\$ 5,00.</u>
b) Circo.....	<u>\$ 7,00.</u>
c) Calesita.....	<u>\$ 4,00.</u>

Queda expresamente establecido que los valores fijados en el presente artículo se fundan exclusivamente en el uso del espacio público municipal y que la Comuna de ningún modo certifica el perfecto funcionamiento de los artefactos mecánicos que estos espectáculos utilizan, por lo que la responsabilidad que de ellos pudiera derivarse corre por cuenta exclusiva de sus dueños.-

TASAS POR AUTORIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

ARTICULO 52º: Los eventos públicos que podrán organizar las Instituciones se clasificarán en tres categorías, denominadas A, B, y C, de acuerdo a lo establecido por Ordenanza Municipal N° 167/97.-

Los eventos públicos clase A, serán:

Peñas folklóricas, Bingos, bailes, jineteadas, Encuentros de payadores y/o cantoras, Destrezas criollas, Rifas, Carreras automovilísticas y de motos.-

Los eventos públicos clase B, serán:

Kermesses, Fogones, Competencias deportivas, campeonatos de truco, carreras de regularidad, desfiles de modas.-

Los eventos públicos clase C, serán:

Minitorneos familiares y/o barriales, papifútbol, Basquetbol, voley y otros deportes similares, Cine video-debate, maratón, bicicletada, teatro, títeres, charlas, exposiciones, olimpiadas del saber (matemáticas, literatura, etc.), cursos, conciertos.-

ARTICULO 53º: Los organizadores de eventos públicos abonarán una tasa antes del inicio del evento de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo anterior:

a) Los eventos públicos clase A, abonarán una tasa de:.....	<u>\$ 30,00.-</u>
b) Los eventos públicos clase B, abonarán una tasa de:.....	<u>\$ 15,00.-</u>
c) Los eventos públicos clase C, serán sin cargo alguno.-	



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

TITULO IX

CAPITULO ÚNICO

DERECHOS DE CEMENTERIO

INHUMACIONES

ARTICULO 54º: Determinase como valor único de los permisos de inhumación por cada difunto las sumas de **\$ 10,00**

Sin perjuicio de ello, y en los supuestos de personas indigentes o de escasos recursos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de tal permiso a los solicitantes.-

ARTÍCULO 55º: Por las sepulturas en el cementerio local, el solicitante deberá abonar un canon mensual en concepto de concesión de uso del mismo, por cada sepultura la suma de **\$ 1,00**

ARTICULO 56º: En concepto de aporte solidario para contribuir al mantenimiento y mejoramiento del Cementerio Municipal, cada contribuyente que así lo desee podrá abonar una contribución mensual de **\$ 1,00**

ARTICULO 57º: Por el derecho de reserva del espacio de sepultura: **\$ 50,00**

ARTICULO 58º: A partir de la reserva del espacio de sepultura el solicitante deberá abonar un canon mensual por concesión del mismo, de **\$ 1,00.**

ARTICULO 59º: El plazo de concesión de la reserva, será anual pudiendo ser renovado por nuevos períodos, previo pago por parte de los interesados de los cánones correspondientes.-

ARTICULO 60º: Para la introducción y posterior inhumación de restos en el cementerio municipal, se deberán abonar los derechos previstos en los Artículos 54º y 55º.-

ARTICULO 61º: Deberá contarse con autorización Municipal expresa y previa para la realización de las siguientes actividades:

- a) Introducción de difuntos al Cementerio.
- b) Exhumaciones: las mismas se permitirán previa presentación de la correspondiente Orden Judicial y/o Policial respectiva.
- c) Construcciones y/o mejoras en el interior del Cementerio.

TITULO X

CAPITULO I

SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 62º: Por los trabajos y/o servicios que preste el Municipio con su propio personal y/o sus equipos, los beneficiarios deberán abonar las siguientes tarifas:

- a) Por hora de martillo eléctrico **\$ 20,00**
- b) Por hora de máquina para destapar cloacas **\$ 10,00**
- c) Por hora de máquina cargadora **\$ 40,00**



Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

(Provincia del Neuquén)

- - - Sin perjuicio de los valores establecidos precedentemente, los beneficiarios deberán abonar los viáticos que correspondan al personal Municipal. Los trabajos y/o servicios a prestar estarán destinados con exclusividad a los habitantes de Andacollo. Asimismo, serán prestados siempre que el solicitante no registre deuda alguna con el Municipio por tributos, atendiéndose -además- a la disponibilidad de equipos y operarios municipales.-

ARTICULO 63º: La Municipalidad no podrá prestar servicios a particulares, en los casos en que halla dentro del ejido urbano, terceros que presten dicho servicio, salvo que, mediante encuesta socioeconómica, se constate fehacientemente la imposibilidad de pago del solicitante y solamente para realizar un servicio de primera necesidad y urgencia.-

ARTICULO 64º: A los fines de ofrecer un servicio a Instituciones o Personas que pudieran requerir de su uso y obtener un beneficio económico para el funcionamiento del área que los tiene a su cargo, podrán ofrecerse en alquiler los siguientes elementos a cargo de la Dirección Municipal de Cultura:

a)	Sillas plásticas, por día, cada una.....	\$ 0,35.-
b)	Mesas, por día, cada una.....	\$ 2,00.-
c)	Colchones, por día, cada uno.....	\$ 1,00.-
d)	Escenario, por día,.....	\$ 5,00.-
e)	Carteles de publicidad, por día, cada uno.....	\$ 1,00.-

Deberá establecerse por convenio de alquiler que se repongan todos los elementos deteriorados durante su préstamo.

CAPITULO II

EXTENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 65º: La Municipalidad como autoridad de aplicación y comprobación de las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte en su capítulo referido a Licencias de Conductor, adopta los requisitos y características previstos por el mismo, que se detallan a continuación.

a) El tipo de vehículo, las condiciones psicofísicas, la edad del titular, o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencias.

b) Las Licencias de Conducir se extenderán de la siguiente forma:

La extensión tendrá una validez máxima de 1 año.-

Para la renovación se aplicará la siguiente escala:

Hasta 45 años.....	5 años.-
de 45 a 60 años.....	3 años.-
de 61 a 65 años.....	2 años.-
de 66 años en adelante.....	1 año.-

c) La licencia habilitante deberá especificar prótesis que deba usar o condiciones impuestas al titular para poder conducir en su caso.

ARTICULO 66º: Todo solicitante de la Licencia de Conductor deberá reunir y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Saber leer y escribir.

b) Ser mayor de 21 (veintiún) años de edad para las clases C; D y E.

c) Ser mayor de 17 (diecisiete) años de edad para las restantes clases.-



Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

(Provincia del Neuquén)

d) Aprobación de examen médico sobre sus condiciones psicofísicas, el que será más exigente y frecuente en edades avanzadas.

e) Aprobación de examen teórico-práctico sobre su idoneidad para conducir.

f) Tener domicilio real y/o constituido en la localidad de Andacollo, circunstancias que deberá acreditar de manera fehaciente.

Los menores de edad para solicitar licencia conforme al inciso c) del presente artículo, deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro sino hubiere sido devuelta.-

ARTICULO 67º: La Municipalidad expedirá las siguientes clases de licencias para conducir vehículos automotores:

Clases:

A - Para ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados.

B - Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta setecientos cincuenta (750) Kilogramos o casas-rodantes.

C - Para camiones sin acoplados y los comprendidos en la clase B.

D - Para los destinados al Servicio de Transportes de pasajeros, los de clase B o C, según el caso.

E - Para camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las Clases B y C.-

F - Para automotores especiales adaptados para discapacitados.-

G - Para tractores y maquinaria especial agrícola.-

Para clase D, será requisito indispensable para la extensión del mismo, la obtención y presentación -por parte del solicitante- del Certificado de Aptitud Psicofísica y la Habilización Técnico-mecánica expedida por los Talleres de revisión homologados e inscriptos en la Dirección Provincial de Transportes.-

ARTICULO 68º: Conforme a lo establecido en el artículo anterior, por la extensión y/o renovación de licencia de conducir realizada ante esta comuna, se deberán abonar los derechos que a continuación se consignan:

a) Por extensión de carnet de conductor clase A.....	<u>\$ 12,00</u> .
b) Por extensión carnet de conductor clase B.....	<u>\$ 18,00</u> .
c) Por extensión carnet de conductor clase C.....	<u>\$ 26,00</u> .
d) Por extensión carnet de conductor clase D.....	<u>\$ 30,00</u> .
e) Por extensión carnet de conductor clase E.....	<u>\$ 30,00</u> .
f) Por extensión carnet de conductor clase F.....	<u>\$ 30,00</u> .
g) Por extensión carnet de conductor clase G.....	<u>\$ 30,00</u> .
h) Por renovación clase A.....	<u>\$ 10,00</u> .
i) Por renovación clases B, C, D, E, F y G.....	<u>\$ 15,00</u> .
j) Por duplicado.....	<u>\$ 12,00</u> .

CAPITULO III

EXTRACCIÓN Y ACARREO DE ÁRIDOS

ARTICULO 69º: Por la extracción de arena, ripio, tierra, piedras u otros materiales de las márgenes de fosfíos que sean reservas municipales, se deberán abonar las siguientes tarifas:



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

- a) Por personas físicas cuyo destino consista en trabajos en inmuebles propios, por m3..... \$ 1,00
- b) Personas físicas o empresas habilitadas en la localidad para transporte de áridos, abonarán anualmente..... \$ 150,-
- c) Cuando no existan particulares con habilitación municipal para el acarreo de áridos y cuando la extracción y el traslado deba realizarse con maquinarias y personal municipal el valor del m3 se fijará en..... \$ 8,00,-

TITULO XI

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPITULO I

OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 70º: Determinase los siguientes derechos por ocupación de la vía pública, los que se abonaran por día y por adelantado:

- a) Por Kiosco o local de Comercio..... \$ 15,00.
- b) Por puesto de diarios y/o revistas..... \$ 10,00.
- c) Por depósito de materiales (mediando autorización municipal previa y por m2)..... \$ 1,00.
- d) Por cada mesa con sillas..... \$ 0,10.
- e) Por cualquier otro tipo de ocupación o uso no considerado, y por m2,..... \$ 3,00.
- f) Para la instalación de servicios permanentes en la vía pública que se sustenten necesidades sociales, se deberá abonar un canon mensual por ocupación del espacio público, por m2 de..... \$ 5,00.

CAPITULO II

DERECHO POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO

ARTICULO 71º: Toda persona física o jurídica interesada en obtener autorización municipal para efectuar obras en la vía pública -tanto aérea como subterráneo- que implique rotura de calles y/o veredas o excavaciones de cualquier naturaleza, deberá abonar las siguientes tasas en concepto de utilización del espacio aéreo o subterráneo:

- a) Por conexiones individuales a redes de servicios públicos..... \$ 10,00.-
- b) Zanjeo: por cada cuadra o fracción menor..... \$ 14,00.-
- c) Posteado: por cada cuadra o fracción menor..... \$ 14,00.-
- Los valores establecidos se abonarán por adelantado y por cada interesado en obtener la autorización pertinente.-
- d) Toda Empresa que preste su servicio por red utilizando el espacio público aéreo o subterráneo deberá abonar una tasa mensual por ocupación de dicho espacio de..... \$ 80,00.-



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

CAPITULO III

DE LA PUBLICIDAD ESTÁTICA EN EL GIMNASIO MUNICIPAL

ARTICULO 72: Las contrataciones para el uso de espacio para publicidad en el Gimnasio Municipal estarán regidas por la Ordenanza N° 076/95, afectándose los fondos recaudados a la partida del Consejo Municipal de Deportes.-

ARTICULO 73: Todos los interesados en colocar publicidad estática en las instalaciones del Gimnasio Municipal deberán abonar un derecho único por ocupación del espacio físico. La tasa por metro cuadrado o fracción menor será de:..... \$ 50,00.-

TITULO XII

CAPITULO ÚNICO

VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES

ARTICULO 74º: Para la venta de lotes de dominio, municipal comprendidos en el ejido urbano y comprendidos dentro de las zonas establecidas en la Ordenanza N° 293/98 y para las modalidades fijadas por la Ordenanza N° 024/96 y 130/97, los valores para la venta de los lotes serán los siguientes:

- | | |
|----------------------------------|-----------|
| a) ZONA I: Pagarán por m2..... | \$ 5,20.- |
| b) ZONA II: Pagarán por m2..... | \$ 3,70.- |
| c) ZONA III: Pagarán por m2..... | \$ 1,85.- |

ARTICULO 75º: Los adjudicatarios de parcelas destinadas al cultivo o uso industrial, que no estén comprendidos en las zonas I; II y III delimitadas en la Ordenanza N° 293/98, deberán abonar por las mismas los siguientes valores por hectárea o su proporcional:

- | | |
|---|-------------|
| a) En condiciones actuales de cultivo..... | \$ 2000,00. |
| b) En condiciones potenciales de cultivo, bajo riego..... | \$ 1500,00. |
| c) En condiciones potenciales de cultivo, sin riego..... | \$ 1000,00. |
| d) Predios para establecimientos industriales. (zona IV)..... | \$ 1000,00. |
| e) Pedreros, zonas arenosas y/o anegables..... | \$ 500,00. |

ARTICULO 76º: De acuerdo a lo establecido por la reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 24/96, al precio de venta de tierras fiscales se adicionará en concepto de gastos administrativos un 10% del valor del terreno, distribuidos de la siguiente forma 4% DE INSPECCIÓN; 3% DE ADJUDICACIÓN Y 3% DE MENSURA.-

Si el adjudicatario renunciara y/o se le caducarán los derechos que le otorga la adjudicación en venta, estará obligado al pago de los gastos administrativos, los que podrán ser deducidos de las sumas abonadas y/o mejoras introducidas al momento de la renuncia y/o caducación.-

Para el caso de adjudicatarios que no se hubieran establecido, claramente, el precio de venta al momento de producirse la misma, se fijará una suma única en concepto de gastos administrativos por caducación de..... \$ 100,00.



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

TITULO XIII

CAPITULO ÚNICO

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 77º: Todo solicitud de trámite, gestión o actuación administrativa o técnica que se presente por ante este municipio estará sujeto al pago de Derecho de Oficina. El pago de este derecho será - condición previa- para que pueda ser considerado el pedido o gestión. En casos debidamente justificados de indigencia o escasez de recursos del peticionario, el Departamento Ejecutivo podrá eximirlo del pago de tal tributo.

El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudiera adeudar.-

ARTICULO 78º: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, estarán exentos del pago del derecho establecido en este capítulo:

- a) Instituciones sin fines de lucro, cooperadoras escolares, entidades culturales y deportivas.
- b) Las solicitudes que pudieran realizar los contribuyentes de devolución y/o acreditación de tributos.
- c) Las solicitudes de subsidio y/o ayuda social de carácter general.
- d) Los oficios judiciales de cualquier naturaleza.

ARTICULO 79º: Los derechos de oficina a tributar por los obligados a su pago se ajustarán al siguiente detalle; a saber:

a) Por extensión de libreta sanitaria.....	\$ 5,00.
b) Por renovación de libreta sanitaria.....	\$ 2,50.
c) Por derecho de conexión a la red de agua Potable o red cloacal hasta la llave de paso y cámara de registro respectivamente, correspondiendo el pago de mano de obra y materiales para dichas conexiones por cuenta del solicitante.....	\$ 4,00.
d) Por cada certificado de libre deuda en concepto de patentes de rodados, por cada automotor.....	\$ 2,00.
e) Por certificado de libre deuda notarial, cada inmueble.....	\$ 3,00.
f) Por cada solicitud de inscripción de rodados.....	\$ 3,50.
g) Por solicitud de baja de rodados.....	\$ 7,00.
h) Por sellado de planos de construcción y ampliación.....	\$ 5,00.
i) Por certificado, constancia, testimonio o autorización municipal.....	\$ 2,00.
j) Por sellado de planos de mensura particular.....	\$ 8,00.
k) Por cada solicitud de tierras municipales.....	\$ 4,00.

TITULO XIV

CAPITULO ÚNICO

CATASTRO MUNICIPAL

MENSURA DE INMUEBLES Y SUBDIVISIONES

ARTICULO 80º: Por los servicios catastrales que presta el Municipio los interesados deberán abonar las siguientes tasas:

a) Por determinación de línea municipal.....	\$ 6,00 .
b) Por replanteo de terrenos, por cada 50 mts. de perímetro o fracción.....	\$ 4,00 .
c) Por determinación de niveles.....	\$ 10,00 .
d) Por determinación de líneas en quintas o chacras por cada 50 mts de perímetro o fracción.....	\$ 2,00 .



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

TITULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 81º: Todas las tasas, derechos y contribuciones no abonadas dentro del plazo establecido devengarán -sin necesidad de interpelación previa alguna ni constitución en mora del deudor- un recargo, el que será calculado de la siguiente manera:

La obligación será actualizada -desde la fecha de su vencimiento original al dia en que se efectivice el pago- mediante la aplicación de un interés mensual simple del 1%.-

ARTICULO 82º: El monto de la deuda actualizada según la operación descripta en el artículo anterior podrá ser cancelada a través de dos formas:

- a) En tantas cuotas como las que se adeuden, las que se calcularan conforme al procedimiento precedentemente descripto.
- c) En cuotas fijas, que se calcularán adicionándole al capital adeudado un interés mensual simple del 1%.-

ARTICULO 83º: El pago de los tributos previstos por esta Ordenanza se efectuará en la forma y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 84º: Los valores establecidos serán aplicados a partir de las cuotas que vengan con posterioridad a la promulgación de esta Ordenanza.-

ARTICULO 85º: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 86º: Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 178.-

DIEGO ALEJANDRO NOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



ALFONSINO EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO

- Anexo I - Ordenanza Municipal N° 369/99 -

Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
Provincia del Neuquén

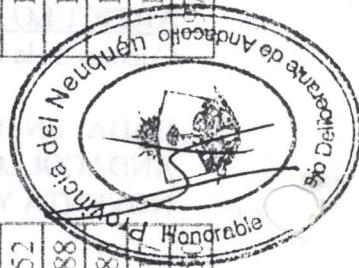
ESCALA DE TASAS POR PATENTE DE RODADOS AÑO 1999.-

A U T O M O V I L E S

AÑO	HASTA 850 Kg.	DE 850 Kg. a 1251 Kg.	DE 1251 Kg. a 1500 Kg.	MAS DE 1500 Kg.
1999	334,76	502,12	669,52	836,90
1998	298,89	448,32	597,78	747,23
1997	266,87	400,29	533,74	667,17
1996	238,28	357,41	476,48	595,69
1995	212,74	319,11	425,49	531,86
1994	189,94	284,92	379,90	474,88
1993	169,60	254,40	339,19	424,00
1992	151,43	227,13	302,85	378,57
1991	135,38	202,80	270,40	338,01
1990	120,72	181,08	241,42	301,75
1989	107,78	161,67	215,57	269,45
1988	96,24	144,36	192,47	250,26
1987	85,93	128,88	171,84	214,83
1986	76,72	115,07	153,43	191,80
1985	68,50	102,75	136,99	171,24
1984	61,15	91,73	122,31	152,90
1983	54,60	81,91	109,21	136,52
1982	48,76	73,13	97,51	121,88
1981	43,53	65,29	87,07	108,81
1980	38,87	58,29	77,73	97,17
1979yAnt.	34,22	51,30	68,40	85,17

M O T O V E H I C U L O S

AÑO	HASTA 100 c.c.	DE 100 c.c. a 150 c.c.	DE 150 c.c. a 350 c.c.	DE 350 c.c. a 500 c.c.	DE 500 c.c. a 750 c.c.	MAS DE 750 c.c.
1999	30,43	91,29	182,61	304,34	456,50	608,63
1998	27,17	81,50	163,04	271,73	407,59	543,42
1997	24,26	72,77	145,57	242,62	363,92	485,20
1996	21,66	64,97	129,98	216,62	324,93	433,22
1995	19,34	58,02	116,04	193,40	290,10	386,81
1994	17,27	51,81	103,61	172,69	259,02	345,36
1993	15,41	46,26	92,50	154,18	231,27	308,36
1992	13,77	41,29	82,60	137,66	206,50	275,33
1991	12,30	36,88	73,74	122,91	184,37	245,82
1990	10,97	32,92	65,85	109,74	164,61	219,49
1989	9,81	29,40	58,79	97,98	146,97	195,98
1988	8,74	26,24	52,49	87,48	131,22	174,97
1987	7,81	23,44	46,86	78,12	117,16	156,23
1986	6,98	20,93	41,85	69,74	104,61	139,48
1985	6,23	18,68	37,37	62,28	93,41	124,53
1984	5,55	16,67	33,36	55,60	83,40	111,19
1983	4,97	14,89	29,78	49,65	74,46	99,27
1982	4,43	13,31	26,59	44,33	66,49	88,64
1981	3,96	11,87	23,75	39,57	59,36	79,14
1980	3,54	10,60	21,20	35,33	52,99	70,67
1979yAnt.	3,15	9,46	18,93	31,54	47,33	63,09



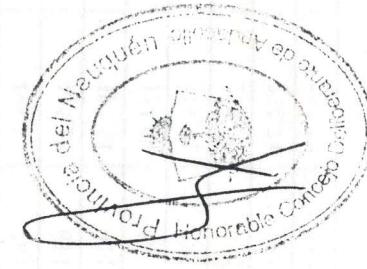
- Anexo I - Ordenanza Municipal N° 369/99 -

ESCALA DE TASAS POR PATENTE DE RODADOS AÑO 1999.-

**CASILLAS RODANTES CON TRACCION PROPIA
AUTOTRASPORTADAS O AUTOPROPULSADAS**

AÑO	HASTA 2000 Kg.	DE 2001 Kg. a 3000 Kg.	DE 3001 Kg. a 4000 Kg.	MAS DE 4000 Kg.
1999	426,04	608,63	821,67	1247,72
1998	380,40	543,42	733,64	1114,03
1997	339,64	485,20	655,03	994,67
1996	303,25	433,22	584,85	888,10
1995	270,76	386,81	522,19	792,95
1994	241,75	345,36	466,24	707,99
1993	215,86	308,36	416,28	632,14
1992	192,73	275,33	371,68	564,41
1991	172,07	245,82	331,86	503,93
1990	153,64	219,49	296,31	449,93
1989	53,18	195,98	264,56	401,74
1988	122,48	174,97	236,29	358,69
1987	109,35	156,23	210,91	320,26
1986	97,65	139,48	188,30	285,95
1985	87,19	124,53	166,19	255,31
1984	77,84	111,19	150,12	227,96
1983	69,49	99,27	134,03	203,54
1982	62,04	88,64	119,68	181,72
1981	55,41	79,14	106,86	162,25
1980	49,47	70,67	95,41	144,88
1979 y ant.	44,17	63,09	85,17	129,35
1979 y Ant.			34,70	69,41

AÑO	HASTA 1000 Kg.	MAS DE 1000 Kg. 1000 Kg.
1999	334,76	669,52
1998	298,89	597,78
1997	266,87	533,74
1996	238,28	476,55
1995	212,74	425,49
1994	189,94	379,90
1993	169,60	339,19
1992	151,43	302,85
1991	135,21	270,40
1990	120,72	241,42
1989	107,78	215,57
1988	95,96	192,47
1987	85,93	171,84
1986	76,72	153,43
1985	68,50	136,99
1984	61,15	122,31
1983	54,60	109,21
1982	48,74	97,51
1981	43,53	87,07
1980	38,87	77,73
1979 y Ant.	34,70	69,41



- Anexo I - Ordenanza Municipal N° 369/99 -

Honorable Concejo Deliberante

Andacollo

Provincia del Neuquén

ESCALA DE TASAS POR PATENTE DE RODADOS AÑO 1999.-

CAMIONETAS - FURGONES - CAMIONES

TRANSPORTES COLECTIVOS

AÑO	HASTA DE 1201 kg. a 2500 kg.	DE 2501 kg. a 4000 kg.	DE 4001 kg. a 7000 kg.	DE 7001 kg. a 10000 kg.	DE 10001 kg. a 13000 kg.	DE 13001 kg. a 16000 kg.	DE 16001 kg. a 20000 kg.	MAS DE 20000 kg.
1999	334,76	502,12	669,52	1004,28	1171,64	1233,21	2000,30	3347,56
1998	298,89	448,32	597,78	896,68	1046,11	1101,08	1785,98	3252,77
1997	266,87	400,29	533,74	800,60	934,02	983,11	1594,63	2668,65
1996	238,28	357,41	476,55	714,33	833,95	877,77	1548,78	2599,34
1995	212,74	319,11	425,49	638,23	744,60	783,72	1382,83	2127,43
1994	189,94	284,92	379,90	569,84	664,82	949,74	1234,67	1899,49
1993	169,60	254,40	339,19	508,79	593,59	1102,38	1695,97	1865,57
1992	151,43	227,13	302,85	454,28	530,00	757,13	984,27	1514,27
1991	135,21	202,80	270,40	405,60	473,20	676,00	878,82	1352,02
1990	120,72	181,08	241,43	362,15	422,51	603,57	784,66	1207,16
1989	107,78	161,67	215,57	323,35	377,23	538,92	700,58	1077,82
1988	96,24	144,34	192,47	288,71	336,81	481,17	625,52	962,33
1987	85,93	128,88	171,84	257,77	300,72	429,63	557,54	859,23
1986	76,72	115,07	153,43	230,15	268,50	385,53	498,67	767,17
1985	68,50	102,75	136,98	205,49	239,74	342,50	445,23	684,98
1984	61,15	91,73	122,31	183,48	214,06	305,79	397,54	611,53
1983	54,60	81,91	109,21	163,81	191,12	273,03	354,93	546,05
1982	48,76	73,13	97,51	146,27	170,64	243,78	316,91	487,55
1981	43,53	65,29	87,07	130,59	152,36	217,66	282,95	435,31
1980	38,87	58,29	77,73	116,60	128,48	194,33	252,74	388,68
1979 An.	34,70	52,04	69,41	104,11	121,46	159,98	225,57	347,04

